



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ED-VSC-PARC-02

**EDICTO No. 02-2019**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JAN-14001** se ha proferido **Resolución No. 000468 del 22 de Mayo de 2018** y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de cesión parcial de derechos del (1.4%) radicada con número 20169040030382 del 27 de septiembre de 2016, por el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **JAN-14001** a favor de la **CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA** identificada con Nit. No. 900.744.551-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el valor de área el cual corresponde a **83,7886 Hectáreas** y la alinderación del Contrato Concesión No. **JAN-14001** conforme a las siguientes coordenadas:

DESCRIPCION DEL P.A.  
FLANCHA/CAC DEL P.A.

VERTICE NUMERO UNO DEL POLIGONO  
84

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1392032.0000	976143.0000
1 - 2	1389791.0000	976421.0000
2 - 3	1391046.0771	976421.0000
3 - 4	1391045.9568	976421.5117
4 - 5	1391859.5200	976327.2200
5 - 6	1391931.4624	976423.1850
6 - 7	1391160.0000	976559.0000
7 - 8	1391082.0000	976466.0000
8 - 9	1390327.0000	977126.0000
9 - 10	1390438.5553	977252.0000
10 - 1	1389791.0000	977252.0000

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo remítase el expediente No. **JAN-14001** al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de efectuar la corrección en el Registro Minero Nacional tal como lo dispone el artículo segundo de la presente resolución; acto seguido remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895, **EDGAR RINCON MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.513 y a la sociedad **MINING SOLUTIONS S.A.S** identificada con número de NIT. 9005798547 quienes ostentan la calidad de titulares del Contrato de Concesión **JAN-14001** y al Representante Legal de la **CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA** identificada con Nit. No. 900.744.551-4, o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, o en su defecto procedase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público en la oficina del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

Coordinador Punto De Atención Regional Cartagena





Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO

22 MAY 2018

( 000468 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAN-14001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El 30 de diciembre de 2008, entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el señor EDGAR RINCÓN MARIN identificado con la cedula de ciudadanía número 91.242.513 se suscribió el Contrato de Concesión N° JAN-14001 para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, PLATA, Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicados en jurisdicción del municipio de MONTECRISTO (DEPARTAMENTO DE BOLIVAR), con un área de 83 HECTÁREAS y 7886 METROS CUADRADOS por un término de treinta (30 años), contados a partir del 1 de julio de 2009, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional (folio 18-32).

Mediante Resolución N° 0132 del 24 de septiembre de 2012<sup>1</sup> se declaró perfeccionado el trámite de cesión parcial de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No JAN-14001 a favor de la sociedad J.H.G. CONSULTOR S.A.S en un 87% y el señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES en un 1.4%. Inscrita en el RMN el día 05 de febrero del 2013. (127-129), acto administrativo que dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE Perfeccionado LA CESIÓN PARCIAL DEL 88.4% DE LOS DERECHOS y obligaciones, establecidos en los Artículos 22° y 24° de la Ley 685 de 2001 dentro del contrato de concesión minera con el Código No. JAN-14001, suscrito por el señor EDGAR RINCÓN MARIN identificado con la cedula de ciudadanía número 91.242.513 de Bucaramanga a favor de J.H.G. CONSULTOR S.A.S, con NIT. No. 900461748-2, representada legalmente por JAIME HUMBERTO GONZALEZ NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.791.195 de Florán - Santander, en un 87% y a favor de DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.527.895 de Bucaramanga, en un 1.4% para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de ORO, PLATA, Y DEMÁS CONCESIBLES, con una extensión superficial de 83.7886 Hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de MONTECRISTO, departamento de BOLIVAR por el término de Treinta (30 años), a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, por la razones expuestas en los anteriores considerandos".

Mediante Resolución N° 001507 del 22 de abril de 2014 se perfeccionó un trámite de cesión de derechos dentro del expediente JAN-14001 (folio 240-241). Inscrita el día 21 de agosto de 2014, la cual en su parte resolutive, indicó:

<sup>1</sup> Mediante Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. JAN-14001, el cual fue expedido el 02 de mayo de 2016, se evidenció que la Resolución No. 0132 del 24 de septiembre de 2012 quedó ejecutoriada el 25 de septiembre de 2012.  
<sup>2</sup> Mediante Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. JAN-14001, el cual fue expedido el 4 de abril de 2016, se evidenció que la Resolución No. 001507 del 22 de abril de 2014 quedó ejecutoriada el 04 de agosto de 2014. Lo anterior, en concordancia con la constancia expedida por la Coordinadora del PAR Cartagena el 4 de agosto de 2014 (Folio 343).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAN-14001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la **SOCIEDAD JHG CONSULTOR S.A.S.** dentro del Contrato de Concesión No. JAN-14001, el cual corresponde a un 87% del título, a favor de la **SOCIEDAD MINING SOLUTIONS S.A.S.** identificada con el Nit. 900579864-7, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. JAN-14001 a la **SOCIEDAD MINING SOLUTIONS S.A.S.** con un 87%, al señor **EDGAR RINCON MARIN** con el 11,6% y al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** con un 1,4%, quienes serán los responsables ante la Agencia Nacional De Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

Por medio de radicado N°. 20169040030382 del 27 de septiembre de 2016, el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES**, en su calidad de titular del contrato N°. JAN-14001 allegó aviso de cesión parcial de derechos del (1,4%) a favor de la **CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL - CORPOMINERA** identificada con Nit. número 900.744.551-4 (folio 493).

Mediante radicado No. 20169040040492 del 20 de diciembre del 2016 al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895 titular del Contrato de Concesión JAN-14001 allegó Contrato de Cesión Parcial de Derechos a favor de la **CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL - CORPOMINERA** identificada con Nit. No. 900.744.551-4, sin fecha de suscripción (folios 555-560)

Que el 2 de mayo de 2018 el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectuó la correspondiente evaluación técnica del Contrato de Concesión No.20175, concluyendo lo siguiente:

*"Por otra parte, se realizó verificación de la alinderación y valor de área en el Certificado de Registro Minero Nacional del Título N° JAN-14001, y se evidenció que existen dos inconsistencias:*

- Las coordenadas descritas no son iguales a las que se encuentran en el contrato de concesión físico, varían en sus decimales.
- El valor de área es 83.7737 hectáreas y este no coincide con lo indicado en el contrato físico que corresponde a 83,7886 hectáreas.

*Por lo cual se procedió a realizar análisis gráfico en el sistema y calcular el valor de área a partir de la alinderación descrita en el contrato de concesión físico y se comprobó que el valor de área que se encuentra en el CRM es errado y debe ser corregido, igualmente la alinderación.*

### 3. CONCLUSIONES

Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del título JAN-14001, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición Total con **INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS.**
- Superposición Total con **ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - SERRANÍA DE SAN LUCAS.** Resolución 1433 del 13 de Julio de 2017, la cual prórroga por el término de un año la Resolución 1628 del 13 de julio de 2015, sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAN -14001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- *Superposición Total con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RÍO MAGDALENA, el titular deberá adelantar el trámite ante la autoridad competente.*

*Se recomienda la modificación y/o corrección en el Certificado de Registro Minero Nacional del valor de área el cual corresponde a 83,7886 hectáreas y la aliderración del título N° JAN-14001, conforme lo indicado en el Contrato de Concesión en físico, así:*

DESCRIPCIÓN DEL P.A.                      VERTICE NUMERO UNO DEL POLIGONO  
 PLANCHA IGAC DEL P.A.                      84

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1392032,0000	976143,0000
1 - 2	1389791,0000	976421,0000
2 - 3	1391046,0771	976421,0000
3 - 4	1391045,9568	976421,5117
4 - 5	1391859,5200	976327,3200
5 - 6	1391931,4624	976422,1850
6 - 7	1391160,0000	976559,0000
7 - 8	1391080,0000	976468,0000
8 - 9	1390327,0000	977126,0000
9 - 10	1390438,5553	977252,0000
10 - 1	1389791,0000	977252,0000

(...)

El día 7 de mayo de 2018, el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros, realizó la correspondiente evaluación jurídica sobre el caso sub-examine, recomendando lo siguiente:

1. *Efectuado el estudio jurídico pertinente se recomienda: RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos del (1.4%) a favor de la CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL - CORPOMINERA, identificada con Nit No 900.744.551-4 radicada con N° 20169040030382 del 27 de septiembre de 2016, por el señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en su calidad de titular del Contrato de Concesión N°. JAN-14001, toda vez que su objeto social no cumple con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 685 de 2001, ya que no se encuentran incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*
2. *ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el valor de área el cual corresponde a 83,7886 Hectáreas y la aliderración del Contrato Concesión No. JAN-14001, conforme lo indicado en el Contrato de Concesión en físico, así:*

DESCRIPCIÓN DEL P.A.                      VERTICE NUMERO UNO DEL POLIGONO  
 PLANCHA IGAC DEL P.A.                      84

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1392032,0000	976143,0000
1 - 2	1389791,0000	976421,0000
2 - 3	1391046,0771	976421,0000
3 - 4	1391045,9568	976421,5117
4 - 5	1391859,5200	976327,3200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAN-14001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5-6	1391931.4624	976422.1850
6-7	1391160.0000	976559.0000
7-8	1391080.0000	976468.0000
8-9	1390327.0000	977126.0000
9-10	1390438.5553	977252.0000
10-1	1389791.0000	977252.0000

(...)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Revisado el expediente del contrato de concesión No. JAN-14001 se evidenció que a la fecha se encuentran pendiente por resolver:

- i. Solicitud de cesión de derechos presentada por el titular DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, mediante radicado N°. 20169040030382 del 27 de septiembre de 2016, a favor de la CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL - CORPOMINERA identificada con Nit. No. 900.744.551-4.
- ii. Corrección en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se procederá a resolver los trámites en su respectivo orden:

SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA POR EL TITULAR DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, MEDIANTE RADICADO N°. 20169040030382 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A FAVOR DE LA CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL - CORPOMINERA IDENTIFICADA CON NIT. NO. 900.744.551-4.

Sea lo primero indicar que la Ley 685 de 2001 frente a la procedencia de la cesión de derechos en los títulos mineros establece:

*"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Subraya fuera de texto).*

Por lo anterior, resulta pertinente proceder con la verificación de los requisitos de la cesión de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

#### - Aviso de Cesión de Derechos.

Conforme al artículo 22 de la Ley 685 de 2001, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la suscripción del documento de negociación, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAN -14001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El segundo, se relaciona con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, para lo cual, debe verificarse, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero.

De acuerdo con lo anterior el titular, antes de realizar una Cesión de Derechos que posee dentro del título, debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

Bajo tal contexto, una vez evaluadas las fechas de presentación del aviso de cesión y suscripción del documento de negociación presentado se tiene que el titular del Contrato de Concesión No. JAN-14001 cumplió con la citada obligación, toda vez que el Contrato de Cesión celebrado entre el señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con C.C. No. 91.527.895, a favor de la CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA identificada con Nit No 900.744.551- 4, fue radicado con No.20169040040492 el día 20 de diciembre de 2016 y el aviso de cesión fue radicado el 27 de septiembre de 2016 mediante radicado N°.20169040030382, razón por la cual se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 22 del Decreto ibidem.

**Capacidad legal de la Sociedad Cesionaria**

Respecto a la capacidad legal para celebrar contratos de concesión, el artículo 17 de la ley 685 de 2001, señala:

*ARTICULO 17 CAPACIDAD LEGAL para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

*Quando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.*

*También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (Subraya fuera del texto).*

Conforme con lo anterior, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA identificada con Nit. No. 900.744.551- 4 con fecha de expedición 20 de diciembre de 2016 en la ciudad de Bucaramanga establece en su objeto social las siguientes actividades: "( . ) los objetivos de esta entidad son los siguientes: asesorías y consultorías en todos los campos minero-energéticos y ambientales.-asesorías y consultorías en desarrollo urbano y ordenamiento territorial.- asesorías y consultorías en proyectos y planes integrales de todo tipo de residuos. -la realización de todas las actividades relacionadas con la ingeniería incluyendo , los diseños , el mantenimiento , la consultoría , la interventoría, las construcciones de obras de ingeniería y todas las actividades conexas o complementarias directamente relacionadas con las ramas de la ingeniería eléctrica, civil, petróleo, minería, electrónica, mecánica industrial, metalúrgica, ambiental , forestal, telecomunicaciones , agrícola , agroindustria , geología , de salud y química entre otras para lo cual podrá participar en licitaciones nacionales e internacionales de entidades públicas, privadas y de economía mixta .-Realizar inversiones y financiar proyectos mineros en el país o en el exterior .ART 5 para el logro de los objetivos trazados .la corporación creara las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general" . (Folio 569 -560)

Dado lo anterior, la CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA no cumple con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, por cuanto en su objeto no se encuentran incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación minera, razón por la cual esta Vicepresidencia encuentra procedente rechazar el trámite de cesión de derechos en mención, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAN -14001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL.**

Sobre el particular, es preciso indicar lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, el cual señala: (Subrayado Nuestro)

ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia. (...)

De conformidad con lo anterior y una vez revisado el Contrato de Concesión No. JAN-14001 y el Certificado de Registro Minero Nacional expedido el 2 de mayo de 2018, se observa que existe diferencia en el área del título, entre otros aspectos, lo cual se evidencia de la lectura del concepto técnico emitido por el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros, realizado el 2 de mayo de 2018, en el cual se manifestó:

*Por otra parte, se realizó verificación de la alinderación y valor de área en el Certificado de Registro Minero Nacional del Título N° JAN-14001, y se evidenció que existen dos inconsistencias:*

- Las coordenadas descritas no son iguales a las que se encuentran en el contrato de concesión físico, varían en sus decimales.
- El valor de área es 83.7737 hectáreas y este no coincide con lo indicado en el contrato físico que corresponde a 83,7886 hectáreas.

*Por lo cual se procedió a realizar análisis gráfico en el sistema y recalcular el valor de área a partir de la alinderación descrita en el contrato de concesión físico y se comprobó que el valor de área que se encuentra en el CRM es errado y debe ser corregido, igualmente la alinderación.*

**3. CONCLUSIONES**

*Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del título JAN-14001, presenta las siguientes superposiciones:*

- Superposición Total con INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANIA DE SAN LUCAS.
- Superposición Total con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - SERRANIA DE SAN LUCAS, Resolución 1433 del 13 de Julio de 2017, la cual prórroga por el término de un año la Resolución 1628 del 13 de julio de 2015, sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras.
- Superposición Total con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RÍO MAGDALENA, el titular deberá adelantar el trámite ante la autoridad competente.

*Se recomienda la modificación y/o corrección en el Certificado de Registro Minero Nacional del valor de área el cual corresponde a 83,7886 hectáreas y la alinderación del título N° JAN-14001, conforme lo indicado en el Contrato de Concesión en físico, así:*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAN-14001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

DESCRIPCIÓN DEL P.A. | VERTICE NUMERO UNO DEL POLIGONO  
 PLANCHA IGAC DEL P.A. | 84

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1392032.0000	976143,0000
1 - 2	1389791,0000	976421,0000
2 - 3	1391046,0771	976421,0000
3 - 4	1391045,9568	976421,5117
4 - 5	1391859,5200	976327,3200
5 - 6	1391931,4624	976422,1850
6 - 7	1391160,0000	976559,0000
7 - 8	1391080,0000	976468,0000
8 - 9	1390327,0000	977126,0000
9 - 10	1390438,5553	977252,0000
10 - 1	1389791,0000	977252,0000

(...)

Dadas las anteriores circunstancias, y atendiendo las competencias del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Titulación y Contratación, en el presente acto administrativo se procederá a resolver lo pertinente a la titularidad del Contrato de Concesión No. JAN-14001; y una vez se encuentre en firme la providencia, se remitirá el expediente para el Grupo de Registro y Catastro Minero con el fin de corregir en el Registro Minero Nacional el valor de área el cual corresponde a **83,7886 Hectáreas** y la alinderación del Contrato Concesión No. JAN-14001, y de acuerdo con la alinderación señalada en el cuadro antes mencionado.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de cesión parcial de derechos del (1.4%) radicada con número 20169040030382 del 27 de septiembre de 2016, por el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JAN-14001 a favor de la **CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA** identificada con Nit. No. 900.744.551-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el valor de área el cual corresponde a **83,7886 Hectáreas** y la alinderación del Contrato Concesión No. JAN-14001 conforme a las siguientes coordenadas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAN -14001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DESCRIPCIÓN DEL P.A.  
PLANCHA IGAC DEL P.A.

VERTICE NUMERO UNO DEL POLIGONO  
84

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1392032,0000	976143,0000
1 - 2	1389791,0000	976421,0000
2 - 3	1391046,0771	976421,0000
3 - 4	1391045,9568	976421,5117
4 - 5	1391859,5200	976327,3200
5 - 6	1391931,4624	976422,1850
6 - 7	1391160,0000	976559,0000
7 - 8	1391080,0000	976468,0000
8 - 9	1390327,0000	977126,0000
9 - 10	1390438,5553	977252,0000
10 - 1	1389791,0000	977252,0000

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo remítase el expediente No. JAN-14001 al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de efectuar la corrección en el Registro Minero Nacional tal como lo dispone el artículo segundo de la presente resolución; acto seguido remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.896, EDGAR RINCON MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.513 y a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S identificada con número de NIT. 9005798647 quienes ostentan la calidad de titulares del Contrato de Concesión JAN-14001 y al Representante Legal de la CORPORACIÓN MINERA, ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA identificada con Nit. No. 900.744.551-4, o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, o en su defecto procedase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Edo José Amaya*  
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó: Eva Isolina Meneses Delgado - Coor. Sección GEMIM-VCT  
Revisó: Hugo Andrés Cevallos - EG3304  
Elaboró: Yulien Trujillo Bohórquez - Atrópeada Contratación PRR-Catagés